



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N.° 3416-2014 **CAJAMARCA** 

## Favorecimiento a la prostitución

Sumilla. El imputado propició que la agraviada comience a realizar actos sexuales terceros cambio a contraprestación económica previamente convenida -la menor, antes, todavía no se dedicaba a la prostitución-. Se da, pues, el supuesto de promoción a la prostitución, el favorecimiento strictu semsu, también previsto en dicho tipo penal, supone la prostitución previa del sujeto pasivo.

Lima, dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Antonio Alfredo Castañeda Palacios contra la sentencia de fojas mil cuatro, del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que lo condenó como autor del delito de favorecimiento a la prostitución (artículo 179° numeral 1 del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, del ocho de junio del dos mil cuatro) en agravio de la menor de inciales C.E.M.A. a seis años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

Oípo el informe oral

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **FUNDAMENTOS**

PRIMERO. Que el encausado Castañeda Palacios en su recurso formalizado de fojas mil treinta insta la absolución de los cargos. Alega que de la declaración de la agraviada no consta que promovió que la menor se dedique a la prostitución; que la declaración de la víctima no es coherente y persistente, y no se ha probado que influyó en la agraviada para que ejerza la prostitución o continúe ejerciéndola; que la víctima realizó un comportamiento de propio riesgo, quien primero dijo que tuvo sexo una vez y luego afirmó que fueron cinco veces.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el encausado Castañeda Pacheco, a comienzos del mes de mayo de dos mil nueve, fue a buscar a la agraviada C.E.M.A., de quince años de edad [acta de nacimiento de fojas ciento cincuenta y ocho], y la llevó a prostituirse en su local "Las Chozas", ubicado en la carretera a Cajamarca, por la carretera que va a





SALA PENAL TRANSITORIA

R.N N° 3416-2014/CAJAMARCA

Pampa Chica – Cajabamba; hecho que se concretó a mediados de ese mes y año, en que la menor fue a su local, libó cerveza con los parroquianos y tuvo sexo por dinero con un trabajador de la Municipalidad de Cajabamba –se le pagó cuarenta nuevos soles, de los que el imputado se quedó con diez nuevos soles: cinco nuevos soles para los preservativos y cinco nuevos soles por el cuarto—.

TERCERO. Que la agraviada fugó de su casa en cuatro oportunidades. Admite que se dedicó a la prostitución, que la buscó el imputado e insistió en que trabaje como prostituta, que en el bar sólo "fichaba" –tomaba con los clientes—, que en una ocasión tuvo sexo con un parroquiano, aunque luego expresó que tuvo sexo en cinco oportunidades. Asimismo, efectuó una descripción del bar donde acudía [declaraciones preliminar, sumarial y plenarial de fojas trece, ciento cincuenta y cuatro y ochocientos setenta y uno].

El ejercicio de la prostitución es confirmado por sus amigas Zulmi Sania Ramos Gonzales y Lucy Valera Centurión [fojas cincuenta y cuatro y sesenta y dos], así como por su tío [fojas treinta y siete]. La inspección ocular en el local del imputado coincide con las declaraciones que formuló la agraviada [acta de fojas ciento cincuenta]. La pericia médico legal de fojas veintitrés revela no sólo desfloración antigua, sino presencia de lesiones verrugosas genitales, lo que revelaría su promiscuidad, más allá que en su pericia psicológica de fojas veinticuatro si bien reconoce que trabajó en La Choza empero negó dedicarse al meretricio.

CUARTO. Que el imputado Castañeda Palacios reconoce que dirige el local Las Chozas" y que allí concurrían chicas a quienes les pedía que trabajen, pero nunca se acerco a un colegio para que las colegialas fueran a su local a ejercer la prostitución. Anota que es falso que contactó a la menor agraviada y que la indujo a trabajar como prostituta en su local; que en su local no se presta servicios sexuales [fojas cuarenta y siete, ciento treinta y uno y setecientos noventa y seis].

Empero, la menor sostiene los cargos, incluso en la confrontación de fojas ochocientos ochenta y uno –el imputado se mostró evasivo, no responde y llegó a decir, ante las afirmaciones de la agraviada, que la cárcel no ha matado a nadie—. Además, el resultado del acta de inspección judicial es compatible con la descripción proporcionada por la agraviada, quien admitió dedicarse a la prostitución, hecho avalado por tres testigos y la pericia médico legal y psicológica –ella no prevé situaciones de riesgo—.



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N N° 3416-2014/CAJAMARCA

QUINTO. Que los hechos descritos por la víctima, sin duda, se subsumen en el tipo legal de favorecimiento o promoción a la prostitución de menor de dieciocho años de edad (artículo 179° numeral 1 del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, del ocho de junio del dos mil cuatro). El imputado propició que la agraviada comience a realizar actos sexuales con terceros a cambio de una contraprestación económica previamente convenida —la menor, antes, todavía no se dedicaba a la prostitución—. Se da, pues, el supuesto de promoción a la prostitución, el favorecimiento strictu semsu, también previsto en dicho tipo penal, supone la prostitución previa del sujeto pasivo. El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

## **DECISIÓN**

Por estas razones: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil cuatro del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que condenó a ANTONIO ALFREDO CASTAÑEDA PALACIOS como autor del delito de favorecimiento —en pureza, "promoción"— a la prostitución (artículo 179º numeral 1 del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, del ocho de junio del dos mil cuatro) en agravio de la menor de iniciales C.E.M.A. a seis años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para que por ante quien corresponda se proceda a la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILL

CSM/amon

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianievd Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA